



NOMBRE DEL ALUMNO: ROBERTO PÉREZ OROZCO.

NOMBRE DEL TEMA: DEFRAUDACIÓN FISCAL.

PARCIAL: IV.

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO FISCAL.

NOMBRE DEL PROFESOR: LUZ MARÍA CASTILLO MORENO.

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.

CUATRIMESTRE: V

Defraudación fiscal.

Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$2,236,480.00**.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$2,236,480.00** pero no de **\$3,354,710.00**.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$3,354,710.00**. **(CFF: Art. 101)**

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código **(CFF: Art. 109)**, serán calificados cuando se originen por:

- Usar documentos falsos.
- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

- Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- Declarar pérdidas fiscales inexistentes.
- Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código **(CFF: Art. 15D)**, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.
- Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.
- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Tipos de fraude fiscal

Entre los tipos de fraude fiscal más habituales se encuentran:

- **Alterar los libros de contabilidad de una persona jurídica** para así pagar menor cantidad en impuestos, llevando una **doble contabilidad o contabilidad “B”**. La Ley 11/2021 o Ley Antifraude prohíbe a las sociedades utilizar software de gestión que permita llevar una contabilidad paralela a la oficial.
- **Falsear o anular facturas emitidas** para reducir el pago de impuestos.
- **Utilizar a personas físicas o jurídicas con la finalidad de ocultar una identidad** con la finalidad última de evitar o reducir el pago de impuestos.

Descubre hasta qué punto afecta la Ley Antifraude a tu negocio con el curso gratuito de Sage de la mano de Lefebvre.

Diferencias entre fraude, elusión y evasión fiscal

Estos tres conceptos frecuentemente se utilizan como sinónimos, pero no son exactamente lo mismo, veamos sus diferencias:

- **Fraude fiscal:** se caracteriza por un incumplimiento consciente de la normativa tributaria, para evadir el pago de impuestos.
- **Evasión fiscal:** implica la ocultación de ingresos o de información con el objetivo de pagar menos [impuestos](#).
- **Elusión fiscal:** supone realizar actuaciones al límite de la legalidad, que aprovechan vacíos legales o lagunas legislativas para obtener ventajas no previstas en la ley. La utilización de **paraísos fiscales** para reducir el pago de impuestos es una forma de elusión fiscal.

Bibliografía : Base Aduanera Digital Online.